**GACETA OFICIAL**

**5 de febrero de 2021**Artículo 82. El Intendente Municipal, al conocer del asunto, antes de someter la
solicitud a la valoración de los miembros del Consejo de la Administración Municipal
interesa, de ser pertinente, la opinión del máximo directivo de la estructura o entidad que guarde relación con el asunto en análisis.
Artículo 83. El Intendente Municipal da cuenta al Consejo de la Administración
Municipal de lo interesado, quien de acceder a la solicitud, acuerda presentarla a la
respectiva Asamblea Municipal del Poder Popular la cual procede conforme a la ley.
**SECCIÓN SEGUNDA**De la suspensión, revocación o modificación de los acuerdos y disposiciones tomadas por el Consejo de la Administración Municipal que se consideren contravengan las normas legales superiores,
afecten los intereses de la comunidad o extralimiten sus facultades
Artículo 84.1. El Consejo de la Administración Municipal puede solicitar a la
Asamblea Municipal del Poder Popular revocar o modificar los acuerdos y disposiciones tomadas que haya adoptado cuando contravengan las normas legales superiores, afecten los intereses de la comunidad o extralimiten sus facultades.
2. Están facultados a presentar la solicitud ante dicho órgano:
a) **El Intendente Municipal;**b) uno o más miembros del Consejo de la Administración Municipal;
c) los máximos directivos de las estructuras de dirección administrativa y de las entidades municipales;
d) los delegados a la Asamblea Municipal del Poder Popular respectiva; y
e) otros intendentes municipales de territorios que puedan ser afectados.
Artículo 85.1. Promovida la propuesta, se inicia el expediente correspondiente, que
está a cargo del secretario del Consejo de la Administración Municipal.
2. El escrito de promoción de la solicitud cumple las formalidades establecidas en el
Artículo 81 de esta Ley, en lo pertinente.
Artículo 86. El Consejo de la Administración Municipal analiza la solicitud presentada,
se pronuncia sobre la pertinencia o no de la misma, completa el expediente con los
resultados del análisis y da cuenta a la Asamblea Municipal del Poder Popular para su
decisión y efectos pertinentes.
**SECCIÓN TERCERA**De la modificación o revocación de las disposiciones que se adoptan
por los máximos directivos de las estructuras
de dirección administrativa y entidades municipales
Artículo 87. Corresponde al Consejo de la Administración Municipal revocar o
modificar las disposiciones que sean adoptadas por los máximos directivos de las entidades administrativas municipales subordinadas que contravengan la Constitución, las leyes y
demás disposiciones normativas, o que afecten los intereses de la localidad o extralimiten sus facultades.
Artículo 88. Pueden promover ante el Consejo de la Administración Municipal la
modificación o revocación antes mencionadas:
a) El Presidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular;
b) los integrantes del Consejo de la Administración Municipal;
c) los delegados a la Asamblea Municipal del Poder Popular respectiva;
d) los máximos directivos de las estructuras de dirección administrativa y entidades
municipales; y
e) los ciudadanos que resulten lesionados en sus derechos o intereses por la disposición
en cuestión.

Artículo 89. La promoción de modificación o revocación se presenta mediante escrito
fundamentado ante el Intendente Municipal y en este se expresan:
a) Los datos generales del o los promoventes;
b) la identificación del máximo directivo de la entidad subordinada al municipio que
emitió la disposición en cuestión;
c) la identificación de la disposición correspondiente;
d) los fundamentos de hecho y de derecho que motivan la propuesta; y
e) la propuesta de modificación, cuando corresponda.
Artículo 90.1. El Intendente Municipal, al conocer del asunto define la competencia
del Consejo de la Administración Municipal para resolver al respecto y notifica a la
autoridad administrativa municipal que emitió la disposición normativa para que, por
escrito, conteste sobre los fundamentos que dieron lugar a dictarla.
2. La autoridad administrativa municipal que emitió la disposición responde al
Intendente Municipal en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente
al cumplimiento de la notificación referida.
3. La autoridad administrativa municipal puede decidir dejar sin efecto o modificar la
disposición adoptada.
Artículo 91.1. El Intendente Municipal, con la respuesta remitida por la autoridad
mencionada en el Artículo anterior y con el escrito de solicitud de modificación o
revocación, da cuenta al Consejo de la Administración Municipal, de ser el caso.
2. Si la autoridad administrativa decide modificar o dejar sin efectos la disposición
adoptada, el Intendente Municipal dispone el archivo del asunto y da cuenta al o los
promoventes.
Artículo 92.1. El Consejo de la Administración Municipal, al conocer de lo interesado
decide revocar o modificar la disposición en cuestión.
2. Si decide revocar, la disposición queda sin efecto y los actos realizados a su amparo
son nulos de pleno derecho.
3. Si la decisión es modificar la disposición, puede realizar esto por sí mismo o indicar a
la autoridad administrativa que proceda en consecuencia.
4. Lo dispuesto por el Consejo de la Administración Municipal se notifica al o los
promoventes y demás interesados, concluido esto se da por finalizado el asunto y se
archiva; de todo lo cual da cuenta el Intendente Municipal a la Asamblea Municipal del
Poder Popular, por medio de su Presidente, para su conocimiento y efectos pertinentes.
**CAPÍTULO VIII
DE LA RENDICIÓN DE CUENTA E INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN
SECCIÓN** PRIMERA
De la rendición de cuenta del Consejo de la Administración Municipal
Artículo 93.1. El Consejo de la Administración Municipal rinde cuenta a la Asamblea
Municipal del Poder Popular de su gestión y de aspectos específicos que esta le interese,
por medio de su Intendente Municipal.
2. La rendición de cuenta antes referida se efectúa al menos una vez al año y en las
ocasiones que la Asamblea Municipal del Poder Popular se lo interese.
Artículo 94.1. El Consejo de la Administración Municipal aprueba el informe de
rendición de cuenta con antelación a su análisis por la Asamblea Municipal del Poder
Popular.
2. Una vez aprobado el informe de rendición de cuenta, el Intendente Municipal
lo presenta al Presidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular y esta procede
conforme a la Ley.

Artículo 95. El Consejo de la Administración Municipal elabora un plan de medidas
para dar cumplimiento a las recomendaciones derivadas de su rendición de cuenta a la
Asamblea Municipal del Poder Popular, el que da a conocer a esta para su evaluación y
control.
**SECCIÓN SEGUNDA**De la rendición de cuenta e información de gestión de las estructuras
de dirección administrativa y demás entidades municipales
Artículo 96. Las estructuras de dirección administrativa y demás entidades municipales
están sujetas al control de su gestión, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley.
Artículo 97. Las estructuras de dirección administrativa y las otras entidades
municipales rinden cuenta e informan periódicamente de su gestión ante el Consejo de la Administración Municipal por medio de su Director.
Artículo 98. El Consejo de la Administración Municipal valora el informe de rendición
de cuenta o de gestión y adopta los acuerdos pertinentes.
Artículo 99. Las estructuras de dirección administrativa y las entidades municipales
elaboran un plan de medidas para dar cumplimiento a las recomendaciones derivadas
de su rendición de cuenta o del informe de gestión ante el Consejo de Administración
Municipal, el que da a conocer a este.
**CAPÍTULO IX
DEL CONSEJO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
DURANTE LAS SITUACIONES EXCEPCIONALES Y DE DESASTRE**
Artículo 100. El Consejo de Administración Municipal durante las situaciones
excepcionales y de desastre actúa en correspondencia con lo establecido en la Constitución
de la República y la Ley.
**CAPÍTULO X
DE LAS RELACIONES DEL CONSEJO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
SECCIÓN PRIMERA**
De las relaciones del Consejo de la Administración Municipal
con la Asamblea Municipal del Poder Popular
Artículo 101. El Consejo de la Administración Municipal se subordina a la Asamblea
Municipal del Poder Popular de su demarcación, la que controla y fiscaliza su gestión.
Artículo 102. El Consejo de la Administración Municipal y la Asamblea Municipal del
Poder Popular mantienen relaciones de cooperación y coordinación para el cumplimiento
de sus atribuciones.
Artículo 103. El Consejo de la Administración Municipal contribuye con los consejos
populares y los delegados para el mejor desempeño de estos en el cumplimiento de sus
atribuciones.
Artículo 104. El Intendente Municipal y los demás integrantes del Consejo de la
Administración Municipal asisten a las sesiones de la Asamblea Municipal del Poder
Popular con voz, pero sin derecho al voto.
**SECCIÓN SEGUNDA**De las relaciones entre consejos de la Administración Municipal de dos o más municipios
Artículo 105.1. El Consejo de la Administración Municipal solicita la aprobación de
la Asamblea Municipal del Poder Popular para establecer relaciones de solidaridad y
colaboración con otros municipios en la realización de fines comunes.
2. Cuando por las características de esta relación se considere que implican intereses
provinciales o nacionales, se consulta previamente al Gobernador y por medio de este, al Consejo de Ministros, de ser pertinente.

Artículo 106. Al relacionarse los municipios por medio de los respectivos consejos
de la Administración Municipal, estos adquieren responsabilidades mancomunadas y
comprometen de común acuerdo los recursos necesarios para el cumplimiento de los
objetivos propuestos.
Artículo 107. Cuando la coordinación entre dos o más Consejos de la Administración
Municipal se derive de una relación intermunicipal para el logro de un objetivo dentro
de sus propias competencias, pueden aunar esfuerzos o proponer a las respectivas
asambleas municipales del Poder Popular, la creación de una nueva persona jurídica para la satisfacción de los intereses generales de las localidades involucradas.
Artículo 108. La materialización de esta relación intermunicipal se instrumenta
mediante convenios adoptados por los consejos de las administraciones municipales
implicadas, con la aprobación previa de las respectivas asambleas municipales del Poder
Popular.
**SECCIÓN TERCERA**De las relaciones del Consejo de la Administración Municipal con los Consejos Populares
Artículo 109. Las relaciones del Consejo de la Administración Municipal y los consejos
populares se establecen por medio del Presidente de la Asamblea Municipal del Poder
Popular.
Artículo 110.1. El Consejo de la Administración Municipal, las estructuras de
dirección administrativa y demás entidades municipales mantienen relaciones de trabajo,
de colaboración y cooperación con los consejos populares de su demarcación territorial.
2. Las entidades municipales establecen sus relaciones con los consejos populares por
medio del Presidente de estos.
Artículo 111. El Consejo de la Administración Municipal garantiza la participación
de directivos de las estructuras de dirección administrativa y de las entidades que se le
subordinan, en las evaluaciones que realicen los consejos populares sobre la atención a los planteamientos que los electores formulan a sus delegados, para atender y dar respuesta pertinente a lo planteado por los electores a sus delegados.
Artículo 112. El Consejo de la Administración Municipal, las estructuras de dirección
administrativa y las entidades municipales, al conocer los resultados de las acciones de
control que realizan los consejos populares, evalúan las deficiencias detectadas, las tramitan con las instancias competentes para su atención o solución, depuran responsabilidades e informan de todo ello al Consejo Popular.
Artículo 113. El Consejo de la Administración Municipal le da a conocer a los consejos
populares, por medio de sus presidentes, los resultados de las acciones de control e
inspección realizadas en su demarcación y las medidas adoptadas para la solución de los
problemas detectados.
Artículo 114. Los representantes de las estructuras de dirección administrativa y
demás entidades municipales participan, cuando se solicite, en las reuniones del Consejo Popular para los puntos en los que se analicen aspectos vinculados con la actividad que desarrollan, previa coordinación entre el Presidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular, el Intendente Municipal y el Presidente del Consejo Popular.
Artículo 115. Las entidades encargadas de las tareas de prevención y atención social
en la demarcación participan, cuando se les solicite, en las reuniones que realizan los
consejos populares con ese fin, previa coordinación entre el Presidente de la Asamblea
Municipal del Poder Popular, el Intendente Municipal y el Presidente del Consejo Popular.

Artículo 116.1. El Consejo de la Administración Municipal incentiva que las entidades
de producción y de servicios de incidencia local promuevan iniciativas para facilitar la
satisfacción de las necesidades de la demarcación del Consejo Popular.
2. Las entidades de producción y de servicios de incidencia local comunican
previamente a los presidentes de los consejos populares sobre proyectos de creación,
modificación, traslado o eliminación de servicios en su demarcación.
3. Se consideran entidades de producción y de servicios de incidencia local aquellas
que prestan los servicios públicos de forma directa a la comunidad y las que, a los efectos
de la actividad que realizan, repercuten directamente en la vida de la población residente
en la demarcación del Consejo Popular.
**SECCIÓN CUARTA**De las relaciones del Consejo de la Administración con las estructuras de dirección
administrativa y entidades municipales
Artículo 117. El Consejo de la Administración Municipal ejerce autoridad funcional, en
materia de su competencia, sobre los órganos de dirección de las estructuras de dirección
administrativa y de las entidades municipales.
**SECCIÓN QUINTA**De las relaciones del Consejo de la Administración Municipal con las entidades
provinciales y nacionales radicadas en la demarcación municipal
Artículo 118.1. El Consejo de la Administración Municipal establece relaciones de
coordinación y cooperación con las entidades y unidades no subordinadas radicadas en
su demarcación y coadyuva a la ejecución de las políticas, programas y planes aprobados
por los órganos estatales superiores, con incidencia municipal.
2. El Consejo de la Administración Municipal convoca a las entidades no subordinadas
radicadas en la demarcación, previo a adoptar decisiones que las impliquen.
Artículo 119.1. El Consejo de la Administración Municipal o el Intendente Municipal
solicitan a las entidades no subordinadas radicadas en el territorio, la atención e información
respecto a situaciones o problemas que afecten a la población o para coordinar acciones
en beneficio de la localidad.
2. Estas entidades deben responder con la debida celeridad.
Artículo 120. El Consejo de la Administración Municipal tramita con las instancias
correspondientes los planteamientos, quejas, peticiones y otros asuntos que puedan surgir
sobre las entidades radicadas en la demarcación.
**SECCIÓN SEXTA**De las relaciones del Consejo de la Administración Municipal con el sistema empresarial
Artículo 121.1. El Consejo de la Administración Municipal mantiene relaciones de
coordinación, colaboración y control con las entidades empresariales, en materia de su
competencia, para el cumplimiento de prioridades y políticas en el territorio.
2. El Consejo de la Administración Municipal no interviene directamente en la gestión y
administración de las empresas.
Artículo 122. El Consejo de la Administración, por medio de la estructura administrativa
correspondiente, establece relaciones contractuales con las entidades empresariales para
el aseguramiento de su actividad.
**SECCIÓN SÉPTIMA**De las relaciones del Consejo de la Administración Municipal
con el Gobierno Provincial del Poder Popular
Artículo 123.1. El Consejo de la Administración Municipal establece relaciones de
cooperación y coordinación con el Gobierno Provincial del Poder Popular para facilitar
la ejecución y cumplimiento de políticas estatales, programas y tareas en la demarcación
territorial.

2. El Consejo de la Administración Municipal cumple las orientaciones del Gobernador y
del Consejo Provincial emitidas para armonizar los intereses propios de la provincia y los
municipios.
Artículo 124. Las atribuciones que se le confieren al Consejo de la Administración
Municipal no podrán ser asumidas ni interferidas por el Gobierno Provincial del Poder
Popular.
**SECCIÓN OCTAVA**De las relaciones del Consejo de la Administración Municipal con el Consejo de Ministros
Artículo 125. El Consejo de la Administración Municipal se relaciona con el Consejo
de Ministros, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, las
leyes y otras disposiciones normativas, según corresponda.
Artículo 126. El Consejo de la Administración Municipal y el Consejo de Ministros
pueden establecer, en lo que le corresponda, relaciones de cooperación, coordinación y
colaboración para el cumplimiento de sus funciones.
**SECCIÓN NOVENA**De las relaciones del Consejo de la Administración Municipal con los organismos
de la Administración Central del Estado y las entidades nacionales
Artículo 127. El Consejo de la Administración Municipal se relaciona con los organismos
de la Administración Central del Estado y entidades nacionales de conformidad con lo
establecido en la Constitución de la República, las leyes y demás disposiciones normativas
de estos organismos en lo que le compete.
**SECCIÓN DÉCIMA**De las relaciones del Consejo de la Administración Municipal con los órganos
de la Defensa, la Defensa Civil, de Seguridad y Orden Interior

Artículo 128. El Consejo de la Administración Municipal mantiene relaciones de
coordinación y cooperación con los órganos de la Defensa, la Defensa Civil, de Seguridad y Orden Interior para el cumplimiento de las misiones y tareas, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y las leyes.
**SECCIÓN UNDÉCIMA**De las relaciones del Consejo de la Administración Municipal con los Tribunales
de Justicia, la Fiscalía General de la República
y la Contraloría General de la República
Artículo 129. El Consejo de la Administración Municipal mantiene relaciones
de cooperación y colaboración con los Tribunales de Justicia, la Fiscalía General
de la República y la Contraloría General de la República para el cumplimento de sus
atribuciones, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y las
leyes.
**SECCIÓN DUODÉCIMA**De las relaciones del Consejo de la Administración Municipal
con el Consejo Electoral Nacional
Artículo 130.1. El Consejo de la Administración Municipal se relaciona con el
Consejo Electoral Nacional de conformidad con lo establecido en la Constitución de
la República y las leyes.
2. El Consejo de la Administración Municipal mantiene relaciones de coordinación y
cooperación con el Consejo Electoral Municipal y el Consejo Electoral Provincial para el
ejercicio de los procesos electorales.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA**De las relaciones del Consejo de la Administración Municipal con otras formas
de gestión no estatales
Artículo 131. El Consejo de la Administración Municipal mantiene relaciones de
coordinación y cooperación con las formas de gestión no estatales.
Artículo 132. El Consejo de la Administración Municipal aplica y controla el
cumplimiento de las disposiciones normativas a estas formas de gestión, sobre la base de
sus atribuciones y dentro del marco de sus competencias.
**CAPÍTULO XI
DE LAS RELACIONES DEL CONSEJO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON LA POBLACIÓN
SECCIÓN PRIMERA**De las relaciones del Consejo de la Administración Municipal con la población
Artículo 133.1. El Consejo de la Administración Municipal se relaciona con la población
de conformidad con lo establecido en la Constitución, las leyes y demás disposiciones que
correspondan, observándose en esas relaciones la garantía y el desarrollo de la dignidad
humana, el respeto a los derechos de las personas y a las formas de participación popular.
2. El Consejo de la Administración Municipal, para el ejercicio de sus funciones, se
apoya en la iniciativa y amplia participación de la población y actúa en coordinación con
las organizaciones de masas y sociales.
Artículo 134. Las relaciones del Consejo de la Administración Municipal con la
población se desarrollan de conformidad con los aspectos siguientes:
a) El Consejo de la Administración Municipal facilita la labor de los delegados y los
consejos populares, da respuesta y solución de los asuntos que se someten a su
atención y garantiza que el delegado a la Asamblea Municipal del Poder Popular reciba
de las entidades del territorio, la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus
atribuciones;
b) el Consejo de la Administración Municipal y los consejos de dirección de las entidades analizan sistemáticamente en sus reuniones la solución de los planteamientos, quejas y peticiones realizadas por la población y precisa las acciones a realizar para su atención y solución;
c) los miembros del Consejo de la Administración Municipal y los directivos de las
estructuras de dirección administrativa y entidades económicas, de producción y
de servicios, participan en las reuniones de rendición de cuenta y en visitas a las
comunidades para discutir los problemas que las afectan, las causas que lo generan y
las posibles soluciones;
d) el Consejo de la Administración Municipal habilita mecanismos o espacios para que
los ciudadanos participen, expongan preocupaciones, propongan temas o asuntos cuya
solución es de su competencia;
e) el Consejo de la Administración Municipal comunica las disposiciones normativas
que adopta y sean de interés de la localidad por los medios de comunicación social en
cualquiera de sus manifestaciones y soportes; y
f) el Consejo de la Administración Municipal, los directivos de las estructuras de dirección
administrativa y de las entidades municipales, crean mecanismos para conocer y
asegurar cotidianamente la satisfacción de las necesidades de la población.

**SECCIÓN** SEGUNDA
Sobre la atención a las quejas y peticiones de la población
Artículo 135. Las personas tienen derecho a dirigir quejas y peticiones al Consejo de
la Administración Municipal, a su Intendente Municipal, a las estructuras de dirección
administrativa y a las entidades radicadas en su territorio.
Artículo 136.1. El Consejo de la Administración Municipal, sus miembros, directivos,
funcionarios y empleados están obligados a atender las quejas, planteamientos y peticiones de
la población, procurar su solución y dar respuestas oportunas, pertinentes y fundamentadas,
aun cuando no sea posible solucionarlas en el plazo establecido.
2. El Consejo de la Administración Municipal informa a la Asamblea Municipal del
Poder Popular, por medio del Intendente Municipal, en las fechas establecidas o cuando
se le solicite, sobre los resultados de la atención a los planteamientos, quejas y peticiones
de la población de su territorio.
Artículo 137. El Consejo de la Administración Municipal exige y controla a las
entidades radicadas en su territorio la correcta atención y respuesta oportuna, pertinente
y fundamentada, de las quejas y peticiones de la población auxiliado del Intendente
Municipal, de los Viceintendentes, la Secretaría y de su oficina de Atención a la Población.
Artículo 138.1. En el caso de quejas contra la actuación de directivos, funcionarios u otros
trabajadores que constituyen denuncias, el Consejo de la Administración Municipal, por medio
del Intendente Municipal, puede decidir que sean previamente investigadas por un grupo
temporal de trabajo que se constituya a tales efectos, conformado por personas ajenas a
los hechos objeto de investigación, a fin de garantizar la objetividad e imparcialidad de
la misma.
2. El grupo temporal de trabajo valora e informa al Consejo de la Administración
Municipal de los hechos investigados y de la participación en ellos de los implicados.
3. Con los resultados de la investigación practicada, el Consejo de la Administración
Municipal decide las medidas que corresponda y, por medio del Intendente Municipal, da cuenta a quien considere pertinente.
Artículo 139.1. El Consejo de la Administración Municipal conoce y evalúa los
resultados del análisis realizado por los consejos de dirección de las estructuras de
dirección administrativa y entidades radicadas en su territorio, sobre la atención a las
quejas y peticiones formuladas por la población; en correspondencia, adopta las decisiones
oportunas e informa a la Asamblea Municipal del Poder Popular al respecto.
2. En las evaluaciones que realice sobre la atención a las quejas y peticiones formuladas
por la población, garantiza la participación de los directivos de las estructuras de dirección
administrativa y de las entidades radicadas en el territorio y adopta las decisiones que
correspondan.
**SECCIÓN TERCERA**Sobre la atención a los planteamientos que los electores formulan a sus delegados
Artículo 140. El Consejo de la Administración Municipal, por medio de su Secretario,
recibe de la Secretaría de la Asamblea Municipal del Poder Popular los planteamientos
que los electores formulan a sus delegados para tramitar con las entidades administrativas correspondientes su atención, solución y respuesta.
Artículo 141. El Consejo de la Administración Municipal recibe por escrito, de los
máximos directivos de las estructuras de dirección administrativa y las entidades radicadas en el territorio, la valoración y argumentos de las razones por las que se consideran que noes posible la solución inmediata de los planteamientos de los electores o no corresponden ser resueltos en esa instancia.

Artículo 142.1. El Consejo de la Administración Municipal, con la participación de los
organismos y entidades implicadas, analiza periódicamente en sus reuniones la situación
de la atención dada a los planteamientos que los electores formulan a sus delegados,
precisando los ya solucionados y las acciones a realizar con los restantes.
2. El Intendente Municipal informa trimestralmente a la Asamblea Municipal del
Poder Popular, los resultados del análisis realizado por el Consejo de la Administración
Municipal sobre el estado de la atención a los planteamientos formulados por los electores a
sus delegados, cuya solución no se logre en el Municipio, así como sus causas.
3. Previo al inicio de los procesos de rendición de cuenta, el Intendente Municipal
informa a los delegados sobre el resultado de la atención a los planteamientos recibidos.
Artículo 143. Siempre que sea solicitado por la Asamblea Municipal del Poder Popular,
por los consejos populares o por los delegados, el Consejo de la Administración Municipal o
el Intendente Municipal en su caso, coordina y garantiza la participación de directivos
de las entidades radicadas en el territorio o miembros del Consejo de Administración
Municipal, en las respuestas a los planteamientos de los electores, previa coordinación
con el Presidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular.
**CAPÍTULO XII
DEL SELLO DEL CONSEJO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**
Artículo 144.1. En los originales de los documentos de carácter oficial que se emitan
por el Consejo de la Administración Municipal, se estampa el Sello del Consejo de la
Administración Municipal con la firma del Intendente Municipal.
2. El Sello del Consejo de la Administración Municipal está inscripto en una
circunferencia de cincuenta (50) mm de diámetro, tiene en su centro el Escudo de la
República de Cuba, en la parte superior aparece Consejo de la Administración Municipal y
en su parte inferior los nombres del municipio y el de la provincia correspondiente.
**DISPOSICIONESTRANSITORIAS**PRIMERA: Mantiene vigencia el Acuerdo 3435 del Comité Ejecutivo del Consejo de
Ministros, de 29 de enero de 1999, en lo que no se oponga a lo establecido por la presente
Ley, hasta que se emita la norma jurídica correspondiente sobre funcionamiento de las
administraciones provinciales y municipales del Poder Popular.
SEGUNDA: El Consejo de Ministros presenta a la Asamblea Nacional del Poder
Popular las propuestas de modificaciones que resulten necesarias en correspondencia con
el cumplimiento de la misma, en el plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en
vigor de esta Ley.
**DISPOSICIONES FINALES**PRIMERA: El Consejo de la Administración Municipal, en el término de noventa (90)
días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, emite su Reglamento Interno de
conformidad con lo establecido en la misma.
SEGUNDA: Derogar el Decreto 301, de 12 de octubre del 2012, en lo que se oponga a
la presente Ley, así como las disposiciones normativas que se opongan a lo que por la
presente se establece.
TERCERA: La presente Ley entra en vigor a partir de los treinta (30) días posteriores a
la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de
Convenciones, La Habana, a los 17 días del mes de diciembre de dos mil veinte, “Año 62 de la Revolución”.
JuanEsteban Lazo Hernández
Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular

Miguel Mario Díaz-Canel Bermúdez
Presidente de la República